

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.0479/2023

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

8 de marzo de 2023

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información relacionada con los atletas que participaron en la CONADE.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?**

Se respondió puntualmente a la solicitud.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Que no hubo respuesta.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Desechar porque no desahogó la prevención.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

NA.

**PALABRAS CLAVE**

Atletas, CONADE, resultados.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0479/2023

En la Ciudad de México, a **ocho de marzo de dos mil veintitrés**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0479/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El once de enero de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090171523000012**, mediante la cual se solicitó a la **Instituto del Deporte de la Ciudad de México** lo siguiente:

**“Descripción de la solicitud:**

Estimado director:

En recientes fechas estuvimos presentes en el evento clasificatorio a Juegos Centro Americanos en la Pista Olímpica de remo y canotaje “Virgilio Uribe” y nunca se nos fue comunicado como podrían participar los atletas, por lo que es de interés de un grupo de padres de familia de remeros de esta ciudad, saber la siguiente información dado que nos enteramos que en el mes de febrero se llevara a cabo un evento clasificatorio para integrar la selección nacional de que participara en el Clasificatorio a Juegos Panamericanos 2023, conforme a la convocatoria de la federación de remo los días 17 al 19 de febrero de 2023, en la misma pista Virgilio Uribe; donde los atletas de esta ciudad buscaran un lugar sin embargo a nuestras hijas les están diciendo que no pueden participar pese a ser atletas medallistas en juegos CONADE 2022 y de no existir alguna limitante en la convocatoria.

Queremos saber quién es el entrenador de la Ciudad de México responsable de elegir a los atletas que competirán.

Conforme a la convocatoria donde se convoca a las Asociaciones y Clubes afiliados a la Federación de Remo a participa en el evento antes mencionado.

La Asociación de remo del DF o de la ciudad y de mexico y sus clubes estan afiliados a la Federación de Remo.

La lista de atletas que participaran en el evento a que alcandía pertenecen y a que club representan.

Cuáles fueron los resultados o proceso por el que fueron elegidos para poder participar y quienes lo autorizaron.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0479/2023

En que botes o modalidades participaran los atletas de la ciudad de México, como fueron integrados, quien fue el entrenador responsable de elegir a los atletas en cada bote, la federación decide que atletas compiten por la ciudad de México.

El instituto del deporte como respalda y apoya a los atletas de la ciudad de México para que compitan en condiciones justas.

Habrá algún representante del instituto del deporte apoyando a los atletas de la ciudad de México, como algún delegado a quien se pueden acercar para garantizar que sean evaluados justamente, dado que la convocatoria emitida dice que la federación realizara cambios de ser necesario en las embarcaciones para los siguientes días, sin embargo no establece puntualmente cuáles son esos días (no ponen fechas), no definen cuales serían los casos o circunstancias en los que sería necesario hacer cambios lo que en una competencia es sumamente preocupante ya que se podrían dar trampas en benéfico de atletas de otros estados. Dado que en la convocatoria dice que clasifican los botes y no las personas es importante saber todas las características que podrían afectar a los atletas de la ciudad de México y que están ambiguas para el público en general y carecen de transparencia y que son necesarias saber toda vez que la competencia se realizara en instalaciones bajo la administración del Instituto del Deporte de la Ciudad de México y donde participaran atletas de esta ciudad.

En cuantos botes por modalidad pueden clasificar los atletas de la ciudad de México.

Los entrenadores, la asociación de remo de la ciudad de México tiene por escrito las condiciones en las que la federación realizarían cambios, se las han dado a conocer a los atletas de la ciudad de México específicamente para esta competencia.

El instituto tiene algún mecanismo donde los atletas puedan hacer denuncias de abusos de poder, de amenazas de parte de los entrenadores, intimidaciones, o acusar la falta de legalidad en las competencias realizadas en las instalaciones del instituto del deporte de la ciudad de México, en este caso la pista olímpica de remo y canotaje Virgilio Uribe.

Adjuntar evidencia documental de todos los puntos.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número INDE/DG/DCD/SMP/0032/2023 de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Calidad para el Deporte, dirigido al Subdirector de Asuntos Jurídicos , en los siguientes términos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0479/2023

“Con relación a la nota informativa INDE/DG/SAJ/UT/0010/2023, de fecha 11 de enero del 2023, mediante la cual solicita respuesta a la petición con número de folio **090171523000012**, de la Plataforma Nacional de Transparencia, (PNT) a través de la cual el ciudadano solicita lo siguiente:

**“Estimado director:**

En recientes fechas estuvimos presentes en el evento clasificatorio a Juegos Centro Americanos en la Pista Olímpica de remo y canotaje “Virgilio Uribe” y nunca se nos fue comunicado como podrían participar los atletas, por lo que es de interés de un grupo de padres de familia de remeros de esta ciudad, saber la siguiente información dado que nos enteramos que en el mes de febrero se llevara a cabo un evento clasificatorio para integrar la selección nacional de que participara en el Clasificatorio a Juegos Panamericanos 2023, conforme a la convocatoria de la federación de remo, en la misma pista Virgilio Uribe; donde los atletas de esta ciudad buscaran un lugar sin embargo a nuestras hijas les están diciendo que no pueden participar pese a ser atletas medallistas en juegos CONADE 2022 y de no existir alguna limitante en la convocatoria. Queremos saber quién es el entrenador de la Ciudad de México responsable de elegir a los atletas que competirán. Conforme a la convocatoria donde se convoca a las Asociaciones y Clubes afiliados a la Federación de Remo a participa en el evento antes mencionado. La Asociación de remo del DF 0 de la ciudad y de México y sus clubes están afiliados a la Federación de Remo. La lista de atletas de la ciudad e México que participaran en el evento a que alcandía pertenecen y a que club representan. Cuáles fueron los resultados o proceso por el que fueron elegidos para poder participar y quienes lo autorizaron. En que botes o modalidades participaron los atletas de la ciudad e México, como fueron integrados, quien fue el entrenador responsable de elegir a los atletas en cada bote, la federación decide que atletas compiten por la ciudad de México. El instituto del deporte como respalda y apoya a los atletas de la ciudad e México para que compitan en condiciones justas. Habrá algún representante del instituto del deporte apoyando a los atletas de la ciudad de mexico, como algún delegado a quien se pueden acercar para garantizar que sean evaluados justamente, dado que la convocatoria emitida dice que la federación realizara cambios de ser necesario en las embarcaciones para los siguientes días, sin embargo no establece puntualmente cuáles son esos días) (no ponen fechas), no definen cuales serían los casos o circunstancias en los que sería necesario hacer cambios lo que en una competencia es Sumamente preocupante ya que se podrían dar trampas en benéfico de atletas de otros estados. Dado que en la convocatoria dice que clasifican los botes y no las personas es importante saber todas las características que podrían afectar a los atletas de la ciudad de mexico y que están ambiguas para el público en general y carecen de transparencia y que son necesarias



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0479/2023

saber toda vez que la competencia se realizara en instalaciones bajo la administración del Instituto del Deporte de la Ciudad de México y donde participaran atletas de esta ciudad. En cuantos botes por modalidad pueden clasificar los atletas de la ciudad de México. Los entrenadores, la asociación de remo de la ciudad de México tiene por escrito las condiciones en las que la federación realizarían cambios, se las han dado a conocer a los atletas de la ciudad de México específicamente para esta competencia. El instituto tiene algún mecanismo donde los atletas puedan hacer denuncias de abusos de poder, de amenazas de parte de los entrenadores, intimidaciones, o acusar la falta de legalidad en las competencias realizadas en las instalaciones del instituto del deporte de la ciudad de México, en este caso la pista olímpica de remo y canotaje Virgilio Uribe. Adjuntar evidencia documental de todos los puntos.” (SIC)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 93 fracciones I y IV, 192, 206, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 18 y 20 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

**“Estimado director:**

En recientes fechas estuvimos presentes en el evento clasificatorio a Juegos Centro Americanos en la Pista Olímpica de remo y canotaje “Virgilio Uribe” y nunca se nos fue comunicado como podrían participar los atletas, por lo que es de interés de un grupo de padres de familia de remeros de esta ciudad, saber la siguiente información dado que nos enteramos que en el mes de febrero se llevara a cabo un evento clasificatorio para integrar la selección nacional de que participara en el Clasificatorio a Juegos Panamericanos 2023, conforme a la convocatoria de la federación de remo, en la misma pista Virgilio Uribe; donde los atletas de esta ciudad buscaran un lugar sin embargo a nuestras hijas les están diciendo que no pueden participar pese a ser atletas medallistas en juegos CONADE 2022 y de no existir alguna limitante en la convocatoria. Queremos saber quién es el entrenador de la Ciudad de México responsable de elegir a los atletas que competirán. Conforme a la convocatoria donde se convoca a las Asociaciones y Clubes afiliados a la Federación de Remo a participa en el evento antes mencionado. La Asociación de remo del DF 0 de la ciudad y de México y sus clubes están afiliados a la Federación de Remo. La lista de atletas de la ciudad de México que participaran en el evento a que alcandía pertenecen y a que club representan. Cuáles fueron los resultados o proceso por el que fueron elegidos para poder participar y quienes lo autorizaron. En que botes o modalidades participaran los atletas de la ciudad de México, como fueron integrados, quien fue el entrenador responsable de elegir a los atletas en



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0479/2023

**cada bote, la federación decide que atletas compiten por la ciudad de México. El instituto del deporte como respalda y apoya a los atletas de la ciudad de México para que compitan en condiciones justas. Habrá algún representante del instituto del deporte apoyando a los atletas de la ciudad de México, como algún delegado a quien se pueden acercar para garantizar que sean evaluados justamente, dado que la convocatoria emitida dice que la federación realizara cambios de ser necesario en las embarcaciones para los siguientes días, sin embargo no establece puntualmente cuáles son esos días) (no ponen fechas), no definen cuales serían los casos o circunstancias en los que sería necesario hacer cambios lo que en una competencia es sumamente preocupante ya que se podrían dar trampas en benéfico de atletas de otros estados. Dado que en la convocatoria dice que clasifican los botes y no las personas es importante saber todas las características que podrían afectar a los atletas de la ciudad de México y que están ambiguas para el público en general y carecen de transparencia y que son necesarias saber toda vez que la competencia se realizara en instalaciones bajo la administración del Instituto del Deporte de la Ciudad de México y donde participaran atletas de esta ciudad. En cuantos botes por modalidad pueden clasificar los atletas de la ciudad de México. Los entrenadores, la asociación de remo de la ciudad de México tiene por escrito las condiciones en las que la federación realizarían cambios, se las han dado a conocer a los atletas de la ciudad de México específicamente para esta competencia. El instituto tiene algún mecanismo donde los atletas puedan hacer denuncias de abusos de poder, de amenazas de parte de los entrenadores, intimidaciones, o acusar la falta de legalidad en las competencias realizadas en las instalaciones del instituto del deporte de la ciudad de México, en este caso la pista olímpica de remo y canotaje Virgilio Uribe. Adjuntar evidencia documental de todos los puntos.” (SIC)**

Al respecto, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección de Calidad para el Deporte, no se localizó antecedente alguno con dichas características, sin embargo, es importante comentar que este es un evento donde interviene la Federación de dicha disciplina.

Motivo por el cual, contrario sensu al artículo 3º , párrafo Segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección no genera, obtiene, adquiere, transforma y no se encuentra en posesión de la información solicitada, esto de acuerdo a las atribuciones conferidas en los artículos 18 y 20 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo y de Procedimientos de esta Dirección.” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0479/2023

- a) Oficio número INDE/DG/SAJ/UT/0019/2023, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos, el cual señala lo siguiente:

“En atención a su solicitud de información pública, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con folio **090171523000012** en la que solicita:

“**Estimado director:** En recientes fechas estuvimos presentes en el evento clasificatorio a Juegos Centro Americanos en la Pista Olímpica de remo y canotaje “Virgilio Uribe” y nunca se nos fue comunicado como podrían participar los atletas, por lo que es de interés de un grupo de padres de familia de remeros de esta ciudad, saber la siguiente información dado que nos enteramos que en el mes de febrero se llevara a cabo un evento clasificatorio para integrar la selección nacional de que participara en el Clasificatorio a Juegos Panamericanos 2023, conforme a la convocatoria de la federación de remo los días 17 al 19 de febrero de 2023, en la misma pista Virgilio Uribe; donde los atletas de esta ciudad buscaran un lugar sin embargo a nuestras hijas les están diciendo que no pueden participar pese a ser atletas medallistas en juegos CONADE 2022 y de no existir alguna limitante en la convocatoria. Queremos saber quién es el entrenador de la Ciudad de México responsable de elegir a los atletas que competirán. Conforme a la convocatoria donde se convoca a las Asociaciones y Clubes afiliados a la Federación de Remo a participa en el evento antes mencionado. La Asociación de remo del DF o de la ciudad y de México y sus clubes están afiliados a la Federación de Remo. La lista de atletas de la ciudad de México que participaran en el evento a que alcandía pertenecen y a que club representan. Cuáles fueron los resultados o proceso por el que fueron elegidos para poder participar y quienes lo autorizaron. En que botes o modalidades participaran los atletas de la ciudad de México, como fueron integrados, quien fue el entrenador responsable de elegir a los atletas en cada bote, la federación decide que atletas compiten por la ciudad de México. El instituto del deporte como respalda y apoya a los atletas de la ciudad de México para que compitan en condiciones justas. Habrá algún representante del instituto del deporte apoyando a los atletas de la ciudad de México, como algún delegado a quien se pueden acercar para garantizar que sean evaluados justamente, dado que la convocatoria emitida dice que la federación realizara cambios de ser necesario en las embarcaciones para los siguientes días, sin embargo no establece puntualmente cuáles son esos días) (no ponen fechas), no definen cuales serían los casos o circunstancias en los que sería necesario hacer



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0479/2023

**cambios lo que en una competencia es sumamente preocupante ya que se podrían dar trampas en benéfico de atletas de otros estados. Dado que en la convocatoria dice que clasifican los botes y no las personas es importante saber todas las características que podrían afectar a los atletas de la ciudad de México y que están ambiguas para el público en general y carecen de transparencia y que son necesarias saber toda vez que la competencia se realizara en instalaciones bajo la administración del Instituto del Deporte de la Ciudad de México y donde participaran atletas de esta ciudad. En cuantos botes por modalidad pueden clasificar los atletas de la ciudad de México. Los entrenadores, la asociación de remo de la ciudad de México tiene por escrito las condiciones en las que la federación realizarían cambios, se las han dado a conocer a los atletas de la ciudad de México específicamente para esta competencia. El instituto tiene algún mecanismo donde los atletas puedan hacer denuncias de abusos de poder, de amenazas de parte de los entrenadores, intimidaciones, o acusar la falta de legalidad en las competencias realizadas en las instalaciones del instituto del deporte de la ciudad de México, en este caso la pista olímpica de remo y canotaje Virgilio Uribe. Adjuntar evidencia documental de todos los puntos.” (SIC)**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado emite respuesta con base a la información que obra en sus archivos y fue proporcionada por la Dirección de Calidad para el Deporte.

Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el teléfono 55 56 04 88 02 o en el correo electrónico [transparenciaindeportecdmx@gmail.com](mailto:transparenciaindeportecdmx@gmail.com) de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Por otra parte, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra dicen:

***Artículo 233.*** *El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0479/2023

*efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.*

**Artículo 234.** *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

*La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.*

...

**Artículo 236.** *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

El recurso de revisión se encuentra regulado en el Título Octavo, Capítulo I. artículos 233 al 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, se menciona que el artículo 237 de la mencionada ley



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0479/2023

señala los requisitos que deberá observar el solicitante para la interposición del recurso de revisión; mismo que a continuación se transcribe:

**Artículo 237.** *El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

*I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;*

*II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*

*III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;*

*IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*

*V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*

*VI. Las razones o motivos de inconformidad, y*

*VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Usted podrá presentar el recurso antes mencionado:

a) Por el sistema electrónico de solicitudes, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.

b) Por escrito en las oficinas del INFODF, o bien por el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Telefónica (TEL-INFO), correo electrónico, de manera presencial en la Unidad de Transparencia, o por el sistema electrónico de solicitudes.

El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

- I. Presentación directa: de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, con base en el calendario de días hábiles para Recursos de Revisión aplicables a todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0479/2023

- II. Presentación en medios electrónicos: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, con base en el calendario de días hábiles para Recursos de Revisión aplicables a todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Se hace del conocimiento que, en caso de presentar en recurso de revisión por medio electrónico después de la hora señalada, se tendrá por presentada al siguiente día hábil, de conformidad con el numeral décimo primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se notifica la presente resolución por el sistema electrónico de solicitudes, medio por el que usted presentó su Solicitud para recibir la información y notificaciones, en términos de los artículos 2, 6, fracción XXV, 13, 93, 212, 213 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“No se ha emitido una respuesta.” (SIC)

**IV. Turno.** El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0479/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Acuerdo de prevención.** El uno de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, acordó **prevenir** al particular, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0479/2023

**hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación, **desahogara la prevención**, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- a) **Los motivos o razones de su inconformidad**, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su **artículo 234**, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

**VI. Notificación.** El ocho de febrero de dos mil veintitrés, se notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación a través del medio señalado para tal efecto.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0479/2023

**SEGUNDO. Análisis de prevención.** Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión NO cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV, VI, V y VII, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente, ya que manifiesta que no se dio respuesta a su solicitud, sin embargo, en la PNT (medio elegido para entrega de información), si hay una respuesta.

Así las cosas, se tiene que **el ocho de febrero de dos mil veintitrés**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado, adjuntando la respuesta que se encuentra en la PNT, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no desahogar correctamente la prevención dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

En ese sentido, **el plazo para que el particular desahogara la prevención ordenada corrió del nueve al quince de febrero del dos mil veintitrés**, descontándose los días sábados y domingos, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

No obstante, **el recurrente no presentó ante este Instituto ningún escrito tendiente a desahogar la prevención que nos ocupa**, en el término señalado con anterioridad.

Al respecto, es importante citar los artículos 234 y 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

**“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:**

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0479/2023

- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

...

**Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

- IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;
- V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;
- VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y
- VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

...]

**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Desechar el recurso;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0479/2023

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 234, 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

**CUARTO.** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0479/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de marzo de dos mil veintitrés** por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM